



**RESOLUCIÓN 418 ( CUATROCIENTOS DIECIOCHO ).**

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a siete de agosto del dos mil veinte.

**V I S T O** para resolver el expediente **00359/2020** relativo al Juicio sobre **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Mediante escrito recibido en fecha doce de marzo del dos mil veinte, compareció ante este órgano jurisdiccional, \*\*\*\*\* promoviendo en Juicio de Divorcio Incausado en contra de \*\*\*\*\*

Basándose esencialmente en los siguientes hechos: 1.-

Manifestando que en fecha tres de mayo del dos mil dos, el demandante contrajo matrimonio Civil con el ahora demandada ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de ciudad capital; bajo el régimen de sociedad conyugal; 2.- Durante su unión establecieron su último domicilio conyugal en calle \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* 3.- Dentro y fuera de su matrimonio procrearon a dos hijos a quienes registraron con los nombres \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*

quienes en la actualidad son menores de edad ...”; 4.- Durante su matrimonio y mediante crédito de FOVISSSTE, se adquirió una propiedad ubicada en calle \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* lugar que actualmente se encuentra arrendado, cuyas documentales obran en poder de la demandada, siendo \*\*\*\*\* quién se encarga del cobro de renta de dicho domicilio, lo cual viene haciendo desde hace varios años; 5.- “.. a promover juicio de Divorcio Incausado en contra de su esposa

\*\*\*\*\* para que se decrete judicialmente disuelto el vínculo matrimonial que actualmente nos une, negándose a seguir conservando el vínculo matrimonial, puesto que MI VOLUNTAD ES, NO CONTINUAR LEGALMENTE \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* ...”.

**SEGUNDO.-** Por auto del trece de marzo del dos mil veinte, se dio entrada a la demanda, dándose vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y quién la desahogo, según auto del once de mayo del actual y siendo emplazada la demandada \*\*\*\*\* y quién fue emplazado a juicio mediante diligencia actuarial de fecha dos de julio del dos mil veinte, la demandada produce su contestación a la demanda y lo hace en los siguientes términos: Respecto a la prestación señalada con el inciso A), manifiesta estoy totalmente de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial que nos une; Respecto a la pretensión señalada con el inciso B), de la demanda, manifiesta estoy totalmente de acuerdo con la disolución y repartición de la sociedad conyugal conforme a derecho corresponda; Con relación a los hechos primero, y segundo, manifiesta que son verdaderos y en el cual ella habita con sus dos menores hijos, haciendo la aclaración que dicho domicilio es propiedad de mi hermano; con relación al hecho tercero de la demanda, manifiesta que es cierto que procrearon dos hijos, que llevan por nombres \*\*\*\*\*

menciona que su menor hija \*\*\*\*\* tiene la característica de ser niño especial, ya que padece disfunción intelectual desde que nació y quién necesita cuidados especiales; Con relación al hecho cuatro de la demanda, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que durante su vida marital es cierto se adquirió una propiedad con su crédito Fovissste, el cual es una casa habitación ubicada en calle



\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y la cual se dejó de pagar desde el día treinta de julio del dos mil diez, ya que ella dejó de trabajar y no se han cubierto las mensualidades del crédito, y si, así como lo pide el demandante, su derecho conyugal, también deberá de absorber y pagar el 50% de lo que se adeuda de dicho crédito por ser de la sociedad conyugal; y dicho bien inmueble mencionado no, siempre ha estado rentada como lo menciona el actor, y lo que se obtiene de renta, es para su mantenimiento de dicho bien inmueble, ya que el actor nunca ha puesto un solo pesos, para pagar dicho crédito hipotecario, ni para el mantenimiento para esa casa habitación; Con relación al hecho cinco de la demanda, manifiesta estoy de acuerdo en lo planteado por el actor en que se disuelve el vínculo matrimonial que nos une, toda vez que ya no es el deseo mutuo de seguir viviendo en unión matrimonial, y así poder rehacer cada quién su vida, me allano a la demanda ...”, así como exhibe la propuesta de convenio de fecha trece de julio del presente año ...”.

Por auto del dieciséis de julio del presente año, se tiene a la parte demandada produciendo su contestación a la demanda interpuesta en su contra; por auto del cinco de agosto del actual, se tiene a la parte actora desahogando la vista que se le diera por su contraparte, y en este auto también se cito a las partes para oír sentencia, la que hoy se pronuncia.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer, y en su caso dirimir la controversia planteada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Civil del Estado, 1, 172, 173, 184 fracciones I y II, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción I y 47

fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, así como el acuerdo plenario de fecha veintiséis de junio del año en curso.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad en el artículo 248 del Código Civil, el divorcio disuelve el vínculo de matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo; asimismo el diverso artículo 249 del mismo ordenamiento en comento, establece que el cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial...”.

Asimismo las diversas normas jurídicas conforme al Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, son las siguientes:

**“ARTÍCULO 112.-** Las sentencias deberán contener: **I.-** Lugar y fecha en que se dicten; **II.-** Los nombres de las partes y sus abogados; **III.-** Una relación sucinta del negocio por resolver, evitando en su totalidad los detalles insubstanciales o de simple trámite, así como aquéllos que lógicamente se comprenden o son el antecedente necesario de un acto procesal importante, cuya mención presupone ajustado a la ley; igualmente se evitará la narración y examen de incidentes y cualquiera otra situación que carezca de influencia en relación con el fondo del negocio; **IV.-** Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material; **V.-** Los fundamentos legales del fallo; y, **VI.-** Los puntos resolutivos.”

**“ARTÍCULO 113.-** Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.”

**“ARTÍCULO 273.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.”



Ahora bien, se procede a la valorización de las pruebas de la parte actora, que exhibiera conjuntamente con su escrito inicial de demanda y siendo:

**PRUEBAS DE LA ACTORA.**

Por su parte la actora para justificar los hechos constitutivos de su acción, propuso como de su intención el siguiente material probatorio:

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en propuesta de convenio de fecha de recibido el día \*\*\*\*\* que obra a fojas 4 y 5 del expediente principal, se le otorga valor probatorio, de conformidad a lo previsto en el artículo 398 del Código Procesal Civil vigente en nuestro Estado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en acta de matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* con fecha de registro \*\*\*\*\* que obra a foja 6 del expediente principal, se le otorga valor probatorio, de conformidad con los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los diversos numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil vigente en nuestro Estado.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en las actas de nacimiento a cargo de \*\*\*\*\* que obra a fojas 7 y 8 del expediente principal, se le otorga valor probatorio, de conformidad con los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los diversos numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil vigente en nuestro Estado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Tarjeta de circulación a nombre del actor, que obra a foja 9 del expediente principal, que se le concede valor probatorio en términos del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en Estados de Cuenta del periodo del \*\*\*\*\* que obran a fojas 10 y 11 del expediente principal, se le concede valor probatorio en términos del artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en Estados de Cuenta de Deudores de fecha \*\*\*\*\* que obran a fojas de la 12 a la 14 del expediente principal, se le concede valor probatorio en términos del artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

DOCUMENTAL.- Consistente en documental que obra a fojas de la 15 a la 33 del expediente principal, se le niega valor probatorio por ser simple copias.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada al producir su contestación a la demanda exhibe la contrapropuesta de convenio de fecha \*\*\*\*\* que obra a fojas de la 48 a la 53 del expediente principal, se le concede valor probatorio en términos del artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

FOTOGRAFÍAS.- Consistentes en fotografías que obran a fojas de la 54 a la 88 del expediente principal, mismas que se le niega valor probatorio por carecer de la certificación de lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, y así no se ajusta a los supuesto que estipula el artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistentes en Comprobante de compra de un \*\*\*\*\* que obra a fojas 89 y 90 del expediente principal, se le concede valor probatorio en términos del artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.



**TERCERO.-** Fijada así la litis en los términos que han quedado precisados en el considerando segundo del presente fallo como antecedentes, se procede al análisis de la acción ejercida, con vista de las pruebas aportadas por la parte actora quien ejercita la acción de divorcio; tomando en consideración que la parte actora al promover el presente “ ... JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO..”, así como la narración al hecho cinco(5) de la demanda, manifiesta “ ... a promover Juicio de Divorcio Incausado ...”, así como “... que MI VOLUNTAD ES, NO CONTINUAR LEGALMENTE \*\*\*\*\* ...”, confesión a la que se concede valor probatorio en términos del artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado y así la actora en forma clara y precisa conforme al artículo 248 del Código Civil en comento, que es su voluntad de no querer continuar con el matrimonio; máxime que existe confesión expresa a cargo de la parte demandada al producir su contestación a la prestación señalada con el inciso A) al manifestar “... estoy totalmente de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial que nos une; Respecto a la pretensión señalada con el inciso B), de la demanda, manifiesta estoy totalmente de acuerdo con la disolución y repartición de la sociedad conyugal conforme a derecho corresponda...”, confesión expresa que se concede valor probatorio en términos del artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles. En otro contexto, es preciso señalar que el Estado de Tamaulipas con el fin de garantizar la protección de la familia instituyó el matrimonio como la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se cónyuges o por declaratoria de nulidad, de conformidad con los artículos 143 al 147, 218 y 248 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; máxime que existe solicitud unilateral de ambas partes de disolver el vínculo matrimonial, como lo ha sostenido

la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en nuestro País, siendo aplicable al caso el siguiente criterio jurisprudencial;

**Jurisprudencia**

**Página 1392**

**Décima Época,**

**Libro 15, febrero de 2015,**

**Tomo II**

**Gaceta del Semanario del Semanario Judicial de la federación**

**“ DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.** En

el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar \*\*\*\*\* , por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar \*\*\*\*\* y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.”

Consecuentemente, con lo anteriormente analizado y valorizado, es procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre \*\*\*\*\* en los términos del acta del Registro Civil, precisada con anterioridad, por lo que una vez ejecutoriada la sentencia deberá remitírsele copia certificada de la misma al \*\*\*\*\* previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, ante quién se celebró el matrimonio a fin de que se levante el acta de divorcio correspondiente, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer otro matrimonio.

Por lo que respecta a la disolución de la Sociedad Conyugal, al prosperar la disolución del vínculo matrimonial, esta sigue la misma suerte, motivo por el cual debe declararse disuelta la Sociedad Conyugal.- Ahora bien, respecto a la liquidación de esta será motivo de regulación en ejecución de sentencia.



GOBIERNO DD TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Asimismo el suscrito Juzgador de conformidad en el artículo 251 del Código Civil vigente en nuestro Estado, al advertir que la parte demandada al dar contestación a la propuesta de convenio manifestó su inconformidad con dicha propuesta de convenio, así como se opone a las cláusulas: pues respecto a la cláusula Quinta(V), expresa "... no se han cubierto las mensualidades del crédito, desde hace diez años, y ... también las deudas son parte de la sociedad conyugal por lo que deberá absolver y pagar el 50% de lo que se adeuda de dicho crédito por ser parte de la sociedad conyugal ...", así como oponerse a la cláusula sexta(VI) de dicha propuesta manifiesta " que respecto al descuento de la pensión alimenticia que solicita el actor, **esta no se debe de conceder, ya que la alimentación de sus menores hijos es una obligación constitucional...**". También la demandada se opone a la cláusula séptima(VII) de dicha propuesta de convenio, porque la demandada nunca dio autorización para la obtención de dichos prestamos; Respecto a la cláusula Octava(VIII) de dicha propuesta se opone la demandada, pues se opone, porque el vehículo debe quedarse como medio de transporte de su menor hija que padece de déficit intelectual y la lleven al Hospital de emergencia, y pues el otro vehículo es una chatarra pues es del año de 1996; y por último se opone a la cláusula novena(IX) de dicha propuesta, porque el menaje de la casa es muy viejo y el actor no ha contribuido en nada al porvenir de su familia..."; motivo por el cual se les deja expedito el derecho a los cónyuges para que lo hagan valer en la VÍA INCIDENTAL, exclusivamente por lo que concierne al convenio, pero previamente se les exhorta a las partes acudan al Procedimiento de Mediación a que se refiere, la Ley de Mediación para nuestro Estado e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto al convenio señalado.

Tomando en cuenta que se ejercitó una acción constitutiva sin que ninguna de las partes se condujeran con temeridad o mala fe, motivo por el cual no se hace especial condena en gastos y costas procesales, y cada una reportará las que hubiere erogado de conformidad en el artículo 131 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo, además en los artículos 248, 249 y 251 del Código Civil, así como los diversos artículos 105 Fracción III, 109, 112, 113, 115, 170 y 562 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

**PRIMERO.- HA PROCEDIDO** el presente Juicio de **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* en virtud que el promovente demostró los hechos constitutivos de su acción y la demandada se excepcionó; en consecuencia, se decreta la disolución del matrimonio que une a las partes y a que se refiere el Acta Número 1183,1 de Foja \*\*\*\*\* del Libro número \*\*\*\* con fecha de registro \*\*\*\*\* celebrado ante el \*\*\*\*\* del Registro Civil de Victoria, Tamaulipas;

**SEGUNDO.-** En consecuencia una vez ejecutoriada la sentencia, gírese atento oficio y copias certificadas de la presente resolución al \*\*\*\*\* a fin de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes y se levante el acta de divorcio, previo pago de derechos ante el Fondo Auxiliar de la Administración de la Justicia.

**TERCERO.-** No se aprueba propuesta de convenio al advertirse que las partes no llegaron a un acuerdo sobre el mismo.- Así también con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 Tercer Párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se exhorta a las partes CC. \*\*\*\*\* para que



previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación, a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.

**CUARTO.-** No se hace especial condena al pago de gastos y costas procesales, ello en términos del considerando tercero de la presente resolución.

**QUINTO.-** Expidase copia certificada de la sentencia a las partes previo pago de derechos ante la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:-** Así lo resolvió y firmó el Licenciado **LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA**, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada **MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

**LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA**

Juez

**LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL**

Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. Conste  
L'LGUL'MSD'TAR.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

*El Licenciado(a) TOMAS ALVAREZ RAMOS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 7 DE AGOSTO DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.